



Dictamen 1/2012

Sobre el anteproyecto de modificación de la Ley Foral 12/1997, de 4 de noviembre, reguladora del Consejo Escolar de Navarra o Junta superior de Educación.

*Aprobado por el Consejo Escolar de Navarra en la sesión plenaria
del 28 de febrero de 2012*

Gobierno de Navarra
Nafarroako Gobernua
Departamento de Educación
Hezkuntza Departamentua
- 2 MAR. 2012

Entrada / Sarrera



D. Pedro González Felipe

Presidente

D. Ignacio Iriarte Aristu

Secretario

D. Santiago Álvarez Folgueras

Representante de las Federaciones de Asociaciones de Padres y Madres/ HERRIKOA.

D. Pedro María Baile Torrea

Representante de las Federaciones de Asociaciones de Padres y Madres/ CONCAPA.

D. Fernando Barainca Lagos

Representante del profesorado de centros privados/ FSIE-SEPNA

D^a Aurora Bernal Martínez de Soria

Representante de las Universidades / Universidad de Navarra

D. José M^a Carrillo Álvarez

Representante de las Federaciones de Asociaciones de Padres y Madres HERRIKOA

D. Ernesto Delas Villanueva

Representante de las Federaciones de Asociaciones de Padres y Madres/ SORTZEN.

D. Juan Ramón Elorz Domezain

Representante de la Administración Educativa

D. Jesús M^a Ezponda Iradier

Personalidad de reconocido prestigio

D. Francisco José Flores Pérez

Representante de las asociaciones empresariales

D. José Miguel Gastón Aguas

Representante del profesorado de centros públicos//STEE-EILAS

D^a. Carmen M^a González García

Representante del Parlamento de Navarra

D. David Herreros Sota

Representante de la Administración Educativa

D. Iñigo Huarte Huarte

Representante de la Administración Educativa

D. Ignacio M^a Iraizoz Zubeldía

Representante de las entidades titulares

Dictamen 1/2012

El Pleno del Consejo Escolar de Navarra, en sesión celebrada el día 28 de febrero de 2012, a la que asistieron las personas relacionadas al margen, ha emitido por 18 votos a favor, 1 voto en contra y 2 abstenciones, el siguiente Dictamen sobre el "Sobre la Ley foral de modificación del artículo 4 de la ley foral 12/1997, de 4 de noviembre, reguladora del consejo escolar de Navarra o Junta Superior de Educación y de los Consejos Locales".

Ha presentado voto particular la representante del profesorado de centros públicos del sindicato LAB (adjunto).

1.- ANTECEDENTES NORMATIVOS

Uno de los principios que, de conformidad con el artículo 1 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, inspira el sistema educativo español, es el de equidad, que garantice la igualdad de oportunidades, la inclusión educativa y la no discriminación y actúe como elemento compensador de las desigualdades personales y sociales, con especial atención a las que deriven de discapacidad.

Por otro lado, el Consejo Escolar de Navarra es el órgano superior de consulta y participación de los



de centros privados de Navarra/
ANEG/FERE.

D^a Lourdes Larunbe Arretxe

Representante del Personal de
Administración y Servicios de los centros
docentes

D. Francisco Javier Mangado Urdániz

Personalidad de reconocido prestigio

D. José Agustín Ortiz Calzada

Representante de las entidades titulares
de centros privados de Navarra/ANEG-
FERE.

D. Jesús M^a Pastor De Luis

Representante de la Administración
Educativa.

D^a. Aitziber Pérez Blanco

Representante del profesorado de
centros públicos/ LAB

D. Pedro Rascón Macías

Representante del Parlamento de
Navarra

D^a. Yolanda Salinas Candel

Representante de las organizaciones
sindicales / UGT

D. Javier Train Yubero

Representante del profesorado de
centros públicos / CC.OO.

sectores sociales afectados en la
programación general de la
enseñanza no universitaria dentro del
ámbito de la Comunidad Foral de
Navarra.

La Ley Foral 12/1997, de 4 de
noviembre, reguladora del Consejo
Escolar de Navarra o Junta Superior
de Educación y de los Consejos
Locales, dispone en su artículo 7.1 i)
que el Consejo Escolar debe ser
consultado preceptivamente, entre
otros asuntos, en "las disposiciones y
actuaciones generales encaminadas a
mejorar la calidad de la enseñanza y
su adecuación a la realidad social
navarra, y las encaminadas a
**compensar las desigualdades y las
diferencias sociales e individuales**".

Por todo lo anterior, se considera
oportuno dar entrada en el Consejo a
un representante del alumnado que
precisa especial atención por motivo
de su discapacidad.

Así mismo, la Ley Foral 12/1997, de 4 de noviembre, en el citado artículo 7.1, dispone asimismo que el Consejo Escolar será consultado preceptivamente, ente otros, sobre los siguientes asuntos: "b) Los principios, bases y criterios para la planificación general sobre creación, modificación, supresión y distribución territorial de los centros docentes. c) La normativa general sobre las características de los centros escolares, sus plantillas y sus equipamientos educativos. d) Los criterios generales relativos a la financiación de los centros públicos y de los centros privados concertados y subvencionados." Y en el artículo 7.2, que "el Consejo Escolar o Junta Superior de Educación, por propia iniciativa, podrá, además, elevar al Departamento de Educación y Cultura propuestas e informes sobre los siguientes asuntos: a) Evaluación del sistema educativo. b) Régimen de centros docentes. c) Cumplimiento de las normas



legales en los centros públicos y privados. d) Formación y perfeccionamiento del profesorado. e) Política de recursos humanos.”

Habida cuenta de que las mencionadas funciones y competencias afectan de forma evidente a las tareas propias de la dirección de los centros escolares públicos y de los privados concertados y subvencionados, se considera oportuno que los directores de ambos sectores se hallen representados en el Consejo Escolar de Navarra.

2 – DESCRIPCIÓN DEL ACUERDO DE GOBIERNO

El proyecto de Ley Foral consta de un artículo único en el que se establece una nueva redacción del artículo 4 de la Ley Foral 12/1997, de 4 de noviembre, reguladora del Consejo Escolar de Navarra o Junta Superior de Educación y de los Consejos Locales, y de una Disposición transitoria única en la que regula la incorporación de los representantes de Directores de centros docentes no universitarios, señalando que hasta que no se produzca el nombramiento de los representantes de este sector en el Consejo Escolar, seguirán ejerciendo como vocales del mismo los Directores que actualmente ocupan las plazas de personalidades de reconocido prestigio.

Por otra parte, el citado artículo 4 define la composición del Consejo, número de miembros por sector, distribución y organismo que hace la propuesta de nombramiento en cada caso.

La modificación propuesta por el anteproyecto de Ley Foral modifica el artículo 4.1, epígrafe h, y añade los epígrafes n, ñ y o, quedando redactados de la siguiente manera.

- h) Un miembro designado entre personalidades de reconocido prestigio en el mundo de la enseñanza, nombrado a propuesta del Consejero de Educación.
- n) Un representante de la organización más representativa que englobe los diferentes tipos de discapacidad en la Comunidad Foral de Navarra.
- ñ) Un representante de los Directores de centros docentes públicos no universitarios de la Comunidad Foral de Navarra, propuesto por las asociaciones de Directores de dichos centros.
- o) Un representante de los Directores de centros docentes privados concertados no universitarios de la Comunidad Foral de Navarra, propuesto, de común acuerdo, por las asociaciones patronales de dichos centros.



3.- OTRAS CUESTIONES SOBRE EL TEXTO DEL PROYECTO DE ACUERDO DE GOBIERNO

El acuerdo contempla en una Disposición final, la entrada en vigor de la Ley el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

4. SUGERENCIAS Y OBSERVACIONES

El Consejo Escolar de Navarra considera pertinente la propuesta de Acuerdo de Gobierno de Navarra por el que se modifica el artículo 4 de la Ley Foral 12/1997, de 4 de noviembre, reguladora del Consejo Escolar de Navarra o Junta Superior de Educación y de los Consejos Locales

Consecuentemente, emite dictamen favorable a su tramitación.

Se sugiere, no obstante, que, según se indica en las enmiendas aprobadas, se realicen los siguientes cambios u observaciones:

- En la página 2, línea 8, párrafo a), sustituir la frase "El Presidente del Consejo" por "**El Presidente o Presidenta del Consejo**".
- En la página 2, línea 18, sustituir "...de alumnos..." por "**...del alumnado...**".
- En la página 3, líneas 29, 31 y 33 sustituir "...de los Directores...", por "**...de los Directores y Directoras...**".

En relación con las enmiendas que plantean introducir el párrafo "**legalmente constituidas**", se recomienda que se revise la adecuación de este término.

Pamplona, 2 de marzo de 2012

Vº Bº
El Presidente

Pedro González Felipe

El Secretario

Ignacio Iriarte Aristu

EXCMO. SR. CONSEJERO DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DE NAVARRA